

INFORME SECRETARIAL.- 2 de diciembre 2020, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 457-2017, vencido término de traslado de liquidación del crédito, y para efectuar control de legalidad del art. 132 CGP

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIKIAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diciembre cuatro (4), de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, fuera la oportunidad de resolver sobre la liquidación del crédito, sin embargo y previo a ello, necesario resuelta efectuar control de legalidad, en los términos del artículo 132 del CGP, toda vez que por error involuntario y de digitación, en el auto que libro mandamiento de pago, de fecha 17 de octubre de 2019, en el numeral 1., de la resolutive, se incluyeron ítems y valores que no corresponden al título base de ejecución, es decir la sentencia de primera instancia, que fue confirmada por el Superior.

Conforme lo anterior, se dejara sin efecto el referido numeral 1., de la parte resolutive del mandamiento de pago, y en su lugar se dispondrá ajustarlo a derecho y al título base de ejecución. En todo lo demás, la providencia referida, se mantendrá incólumne. Se precisa que en el término de notificación, ni la ejecutada, ni el ejecutante manifestaron oposición al mandamiento de pago antes referido, por lo cual ejecutoriado el presente auto, se continuara con el trámite del proceso, en el estado en que se encuentra, es decir para resolver sobre la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Efectuar control de legalidad, conforme artículo 132 del CGP, sobre el mandamiento de fecha 17 de octubre de 2019 (fl. 301). Conforme a ello, dejar sin efecto el numeral 1 del ordinal PRIMERO, para que en su lugar quedara como se indica en el siguiente literal (segundo).

SEGUNDO: 1.- ORDENAR a FORMALETAS Y EQUIPOS S en CS NIT 900.301.171.8, reconocer y pagar al demandante **ISRAEL REYES** c.c. No. 79.543.302, las siguientes sumas de dinero:

-. \$ 6.527.540	Prestaciones sociales.
-. \$ 22.734.666	Sanción por no consignación de cesantías.
-. \$ 39.104.357	Lucro cesante, indexado al momento del pago.
-. \$ 105.811.470	Lucro cesante futuro, indexado al momento del pago.
-. \$ 5.000.000	costas de primera instancia.

-50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de pago, por concepto de perjuicios morales.

De las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

SEGUNDO: Mantener incólumne en lo demás, el mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2019.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO